

MENDOZA, **30 DIC 2024**

VISTO:

El contenido del Expediente 14322/2024, en el que la Dirección General Administrativa de la Facultad de Ingeniería informa la situación laboral del agente señor Alberto Eugenio MORALES (Legajo N° 28.729 – DNI N° 22.903.037), encontrándose encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Apoyo Académico de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto Nacional N° 366/2006, con funciones en esta Unidad Académica; y:

CONSIDERANDO:

Los informes de la Secretaría Administrativa Económica Financiera y la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales en los que comunican las inasistencias, justificadas e injustificadas, incurridas por el mencionado Agente.

Que en el período comprendido entre el 03/01/2024 y el 16/04/2024, Dirección General de Medicina del Trabajo justificó CUARENTA Y CINCO (45) días de licencia, de forma alternada, al Sr. MORALES en concepto de Enfermedad de Corto Tratamiento

Que los CUARENTA Y CINCO (45) días mencionados precedentemente, constituyen el plazo máximo que se otorga de licencias por enfermedad de corto tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91° del Decreto Nacional N° 366/2006.

Que el día 1 de marzo de 2024, el Director de Infraestructura y Servicios Generales, Ing. Aldo Luis TRILLINI, informa que el Sr. MORALES no se ha presentado a trabajar, sin dar ningún tipo de aviso, en consecuencia, la inasistencia se considera Injustificada y se procedió al descuento en los haberes, Resolución N° 140/2024-FI.

Que los días 10 y 17 de mayo de 2024, el mencionado agente no se presenta a su jornada laboral y no dió ningún tipo de aviso, pero lo comunicó a Dirección General de Medicina del Trabajo y presentó la certificación médica correspondiente. Dicha Institución justificó los días y se trata de las inasistencias números CUARENTA Y SEIS (46) y CUARENTA Y SIETE (47) en concepto de Enfermedad de Corto Tratamiento.

Que el día 27 de mayo de 2024, el Sr. MORALES no se presentó a realizar su jornada laboral, dió aviso al Director de Infraestructura y Servicios Generales aduciendo problemas de salud y no solicitó justificación.

Que conforme a los antecedentes de inasistencias injustificadas que se produjeron durante el año 2021, se aplicó UNA (1) Sanción Disciplinaria de UN (1) día, mediante Resolución N° 330/2021-CD, por los incumplimientos cometidos en dicho año.

Que por Resoluciones Nros. 438/2023-FI y 737/2023-FI se consideraron las inasistencias injustificadas en el año 2023, practicándole los descuentos correspondientes.

Que las actuaciones fueron giradas a las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Personal, para que en forma conjunta, emitan dictamen.

Las mencionadas Comisiones se reunieron en diversas oportunidades, inclusive, algunos Integrantes mantuvieron una reunión con el Sr. MORALES con la finalidad conocer personalmente la problemática que lo aqueja, respecto de su salud, analizar la situación planteada y llevar a cabo acciones que lo contengan y guien en este proceso. Por otra parte, se le requirió la presentación de los estudios pertinentes junto con un diagnóstico emitido por el médico tratante.

Que el Sr. Alberto Eugenio MORALES presentó el Parte que emitió la Dirección General de Medicina del Trabajo, en el que le otorgan Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento del 8 de agosto al 6 de setiembre de 2024.

Que las Comisiones Asesoras del Cuerpo recomendaron, luego de un análisis integral de lo actuado y considerando las inasistencias incurridas por el agente, la

Resol. – CD N° **334/2024**

reiteración de su conducta y la situación particular del mismo en cuanto a sus afecciones médicas y psicológicas; aplicar al Sr. Alberto Eugenio Morales la sanción de suspensión, sin goce de haberes, por el término de CUATRO (4) días hábiles, a partir de la fecha de finalización de la licencia por enfermedad por afecciones o lesiones de largo tratamiento de la cual se encuentra haciendo uso.

Que el incumplimiento evidenciado por el señor Alberto Eugenio MORALES, es dispuesto por el Régimen Disciplinario previsto por el Decreto N° 366/2006, particularmente lo establecido por el Art. 142: “Son causales de sanción de suspensión: a) Inasistencias injustificadas que no excedan los doce (12) días discontinuos de servicio, en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores a la primera”.

Que el mismo cuerpo normativo en su Art. 145 párrafo tercero consagra: “Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los artículos 141, 142 inc. a); 143 incs. a), b), e) y f), y 144 incs. b), c) y d), en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida”. Es decir que, acreditado el incumplimiento con prueba instrumental suficiente, se dispensa a la Administración de deber de ordenar un sumario o investigación administrativa tendiente a la comprobación de los hechos del presente caso.

Que cabe agregar que la potestad sancionatoria de la Administración debe ejercerse con razonabilidad y proporcionalidad, según la jurisprudencia de la Corte Suprema Justicia de la Nación, procurando la corrección de la conducta reprochada a través del gradualismo en su ejercicio.

Que analizados de los hechos, la prueba instrumental acompañada y el régimen disciplinario vigente recomienda la sanción de suspensión de CUATRO (4) días hábiles, sin goce de haberes, al señor Alberto Eugenio MORALES por las inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo de los días 1 de marzo, 10, 17 y 27 de mayo de 2024, la que se hará efectiva en forma inmediata a partir de la fecha de finalización de la licencia por enfermedad por afecciones o lesiones de largo tratamiento de la cual se encuentra haciendo uso.

Que, además, debe notificarse la presente Resolución al señor Alberto Eugenio MORALES, a la Secretaría Administrativa Económica Financiera, a la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, a la Dirección de Personal para que agregue copia en el legajo respectivo y a la Dirección de Gestión Contable de la Unidad Académica y del Rectorado para que se proceda al descuento de los días de suspensión.

Que, por el principio de razonabilidad y las facultades discrecionales de la Administración, las faltas cometidas origen de estos obrados puede sancionarse con una medida disciplinaria que sea notificada al agente.

Que conforme el Artículo 34, inc. 10) del EU, es atribución del Consejo Directivo “Ejercer la jurisdicción disciplinaria conforme al régimen vigente”.

Lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Personal, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 27 de agosto de 2024.

En uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Aplicar la sanción disciplinaria de CUATRO (4) días de suspensión, sin goce de haberes, al señor Alberto Eugenio MORALES, (Legajo N° 28.729 – D.N.I. N° 22.903.037), quien reviste un cargo Categoría 7, Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, carácter Efectivo, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Apoyo Académico de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto Nacional N° 366/2006, con funciones en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Facultad de Ingeniería, por las inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo los días 1 de marzo, 10, 17 y 27 de mayo de 2024, la que se

Resol. – CD N° 334/2024



hará efectiva a partir de la fecha de finalización de la licencia por enfermedad por afecciones o lesiones de largo tratamiento de la cual se encuentra haciendo uso.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución al señor Alberto Eugenio MORALES, a la Secretaría Administrativa Económica Financiera, a la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, a la Dirección de Personal para que se agregue copia en el legajo respectivo, y a la Dirección de Gestión Contable de la Facultad de Ingeniería y del Rectorado para que proceda al descuento de los días de suspensión.

ARTÍCULO 3. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - CD N° **334/2024**